



REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE BECAS INSTITUTO DEL PUERTO

ARTÍCULO PRIMERO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación y a lo agregado por el artículo 2, N° 6 de la Ley N° 19.532, se establece el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Becas para los estudiantes del Instituto del Puerto de San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se eximirá en forma total (100%) o parcial (25%, 50% o 75%) de los cobros mensuales de escolaridad a los estudiantes del Instituto del Puerto con situación socioeconómica deficitaria, de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Las postulaciones deberán hacerse a más tardar al 15 de octubre del año anterior al período de exención, en formulario elaborado por el establecimiento a través de la comisión de calificación y selección de becas que estará integrada por tres miembros; uno de los cuales será el Director del Establecimiento, o un representante nombrado por él; un representante del Consejo de Profesores, designado por dicho Consejo, y un Asistente Social, contratado por el Establecimiento para estos fines. La documentación será solicitada y entregada, dentro de los plazos señalados, en secretaría del colegio y en los siguientes horarios: 9:00 a 13:00 hrs. y 15:00 a 17:30 hrs.

ARTÍCULO CUARTO: El formulario de postulación contendrá al menos, los siguientes parámetros: a) Ingreso grupo familiar per cápita, subdividido en cuatro segmentos: Menos de un ingreso mínimo mensual. Más de un ingreso mínimo mensual y menos de dos ingresos mínimo mensual. Más de dos ingresos mínimo mensuales y menos de tres ingresos mínimos mensuales. Más de tres ingresos mínimos mensuales, b) Número de hermanos, subdivididos en cinco segmentos: hermanos estudiando en enseñanza básica. Hermanos estudiando en Enseñanza Media. Hermanos estudiando en educación superior. Hermanos estudiando en el mismo establecimiento educacional en el que se postula a la beca, y Hermanos que no estudien, c) El grupo familiar vive en casa propia. Si-No. d) El grupo familiar tiene automóvil. SI-NO e) El grupo familiar mantiene deudas o paga dividendo hipotecario, dividido en tres segmentos: paga hasta un ingreso mínimo. Paga entre un ingreso mínimo mensual y dos ingresos mínimos mensuales. Paga, más de dos ingresos mínimos mensuales, f) Salud del grupo familiar, dividido en tres segmentos: Sin problemas de salud el grupo familiar. Con problemas de salud algún miembro de la familia. Enfermos crónicos o terminales en el grupo familiar, g) Lugar de residencia de la familia, dividido en cuatro segmentos: Viven en la misma comuna, Viven en otra comuna. Viven en sector urbano. Viven en sector rural, h) Constitución del grupo familiar, dividido en cuatro segmentos: viven con sus padres. Viven con uno solo de sus padres. Viven con algún familiar. Viven de allegados.

ARTÍCULO QUINTO: Los postulantes deberán acompañar al formulario expresado en el artículo anterior, todos los antecedentes que acrediten, lo expresado en la postulación, considerándose para el efecto, entre otros, los siguientes: Informe socioeconómico del grupo familiar extendido por Asistente Social o ficha CAS, con una antigüedad no superior a seis meses, certificados de notas del postulante, declaración de impuestos mensuales, pagos de dividendos hipotecarios, certificados médicos, certificados de matrícula, etc.

ARTÍCULO SEXTO: junto con los factores de índole socioeconómicos consignados en el artículo cuarto y precedente, se ponderarán otras variables para la asignación de becas. Entre ellas, conducta escolar del estudiante (no poseer algún grado de condicionalidad). Un promedio anual de rendimiento (6,0 entre 1º y 6º Básico y 5,5 entre 7º y IVº Medio). Una calificación en la asignatura de religión de Bueno o Muy Bueno (B o MB) y el grado de adherencia al Proyecto Educativo del colegio por parte del padre, tutor o apoderado, expresado a través de asistencia a: reuniones de apoderados, escuelas o talleres de padres, Congreso de apoderados y a citaciones especiales realizadas por el colegio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las postulaciones recibidas al 15 de octubre conforme al procedimiento de postulación señalado en el artículo tercero y precedente, serán vistas y resueltas por la Comisión de Calificación y Selección de Becas a más tardar el 10 de marzo del año siguiente, debiendo elaborar un listado de los seleccionados en orden de prelación, debiendo además, elaborar un listado con las postulaciones rechazadas. La comisión ponderará los puntajes a dar a cada segmento, contenidos en el formulario de postulación, referidos en el artículo cuarto de este Reglamento. La Beca tendrá una duración de un año, correspondiente al año escolar para el que se postula.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión de Calificación y Elección de Becas hará llegar al Director del Establecimiento Educacional los listados referidos en el artículo anterior, quien deberá comunicar por escrito a los Padres y Apoderados del resultado de sus postulaciones a más tardar el 10 de marzo, teniendo éstos un plazo de cinco días hábiles para apelar de la resolución de la Comisión, considerando para dicha notificación el número de becas que corresponde de acuerdo al procedimiento establecido en la ley y las Becas que voluntariamente entregue el sostenedor del Establecimiento, sean éstas totales o parciales, conforme a la prelación de la selección.

ARTÍCULO NOVENO: Quedarán automáticamente fuera del proceso de postulación aquellos apoderados que no asistan a la entrevista con el Asistente Social y/o que presenten documentación solicitada incompleta o fuera de plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La apelación deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del colegio, la que será resuelta en única instancia y sin derecho a reclamación o recurso alguno, por el Sostenedor o Director del Establecimiento, cuando éste no integre la Comisión de Calificación y selección de Becas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios de Becas, que hubieren entregado datos o antecedentes falsos para acceder al beneficio en forma total o parcial; quedarán imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos; sin perjuicio de proseguir por el Establecimiento, acciones que transparenten las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Copia del presente Reglamento Interno de Becas, se entregará en el Departamento Provincial de Educación de San Antonio, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales. Las modificaciones que se le introduzca al presente Reglamento, sólo tendrá efecto, una vez que éstas hayan sido entregadas a dicho Departamento.